

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

FRANCISCO COLLAZO MELÉNDEZ
QUERELLANTE

vs.

SUN RUN, INC.
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0095

ASUNTO: Orden sobre Querella Enmendada.

ORDEN

El pasado 20 de marzo de 2025, la parte Querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), una *Querella* en contra de SUN RUN, INC. (“SUN RUN”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. Ante la incomparecencia de Sunrun para presentar las alegaciones responsivas, el 2 de mayo de 2025, el Negociado de Energía emitió orden de mostrar causa por la cual no debiese anotarse la rebeldía.

En cumplimiento con lo anterior, el 12 de mayo de 2025, Sunrun presentó *Moción en Cumplimiento de Orden y para Mostrar Causa*. Examinado el escrito, el Negociado de Energía emitió orden mediante la cual ordenó al Querellante notificar copia de la querella a Sunrun en el término de cinco (5) días laborables. Asimismo, se concedió a Sunrun el término de veinte (20) días, una vez notificada la querella, para presentar las alegaciones responsivas.

El 22 de mayo de 2025, el Querellante presentó escrito mediante el cual informó haber notificado copia de la Querella a Sunrun. No obstante, el 3 de junio de 2025, Sunrun presentó *Moción Informativa* en la cual esbozó que el Querellante solo envió copia del recurso inicial de la querella, copia de la *Moción Asumiendo Representación Legal de Sunrun* y la *Moción en Cumplimiento de Orden y Para Mostrar Causa de Sunrun*. Añadió que ninguno de los documentos recibidos les permite evaluar cuales son las alegaciones del querellante y, por ende, están impedidos de poder formular sus defensas y alegaciones responsivas.

Consecuentemente, el Negociado de Energía ordenó al Querellante cursar a Sunrun una copia de la totalidad de la querella presentada, en el término de cinco (5) días, e informar de ello por escrito. El 22 de mayo de 2025, el Querellante presentó un escrito mediante el cual informó haber notificado copia de la Querella a Sunrun. No obstante, el 3 de junio de 2025, Sunrun presentó una *Moción Informativa* en la que manifestó que el Querellante únicamente envió copia del recurso inicial de la querella, copia de la *Moción Asumiendo Representación Legal de Sunrun* y copia de la *Moción en Cumplimiento de Orden y Para Mostrar Causa de Sunrun*. Añadió que ninguno de los documentos recibidos les permite evaluar cuáles son las alegaciones del Querellante y, por ende, se encuentran impedidos de formular sus defensas y alegaciones responsivas.

Así las cosas, nuevamente se ordenó al Querellante entregar a Sunrun copia completa de la querella presentada, dentro del término de cinco (5) días, y notificar dicha entrega al Negociado de Energía.

El 20 de junio de 2025, el Querellante presentó Querella Enmendada en la cual incluyó como parte querellada a Bright Planet Solar y enmendó las alegaciones. Asimismo, informó la designación de su representación legal y presentó evidencia de haber notificado la Querella Enmendada a las partes querelladas mediante correo postal certificado.



Conforme a la Sección 5.02 del Reglamento 8543,¹ los requisitos de presentación sobre enmienda a las alegaciones y las condiciones bajo las cuales proceden las mismas en una querella ante el Negociado, son los siguientes:

Sección 5.02.- Enmiendas

A) Cualquier parte podrá enmendar sus alegaciones en cualquier momento **antes de habersele notificado una alegación responsiva** [...].

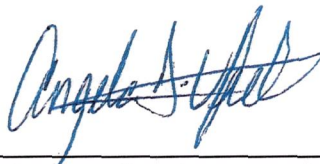
B) En cualquier otro caso, las partes podrán enmendar su alegación únicamente con el permiso de la Comisión o mediante el consentimiento por escrito de la parte contraria. La solicitud de autorización para enmendar las alegaciones deberá estar acompañada de la alegación enmendada en su totalidad.

C) Una parte notificará su contestación a una alegación enmendada dentro del tiempo que le reste para contestar la alegación original o dentro de veinte (20) días de haberle sido notificada la alegación enmendada, cualquiera de estos plazos que sea más largo, a menos que la Comisión lo ordene de otro modo.

En el presente caso, no consta en el expediente la presentación de una alegación responsiva ni de una moción de desestimación, por lo que procede la enmienda a la querella conforme al inciso (A) de la Sección 5.02 del Reglamento Núm. 8543, que permite a cualquier parte enmendar sus alegaciones en cualquier momento antes de habersele notificado una alegación responsiva. En atención a ello, se AUTORIZA la enmienda a la Querella presentada por la parte Querellante.

Se concede el término de veinte (20) días a las partes querelladas para presentar su alegación responsiva en torno a las alegaciones enmendadas.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Angela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela D. Ufret Rosario, el 2 de julio de 2025. Certifico además que hoy, 2 de julio de 2025., he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0095 y he enviado copia de la misma a: law.hpomales@gmail.com , cfl@mcvpr.com y cfl@mcvpr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:



¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

SunRun, Inc.
Lcdo. Carlos J. Fernández Lugo
Lcdo. Manuel G. Quintana Soler
McConnell Valdés, LLC
PO Box 364225
San Juan, PR 00936-4225

Héctor A. Pomales Otero
#28 Calle Muñoz Barrios
Cidra, PR 00739

Bright Planet Solar
1654 Calle Tulipán
Suite 100
San Juan, PR 00927-6242;

Sendero de Montehiedra número
78, Calle Ámbar San Juan PR 00926;

Urbanización Covadonga
2F4 Calle Salamanca
Toa Baja, Puerto Rico 00949.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 2 de julio de 2025.





Sonia Seda Gaztambide
Secretaria